

RESOLUCIÓN

022540

()

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal”. (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados “dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 715 del 2001, institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo párrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

El Artículo 56° de la misma ley (Principio y Fines) de la Etnoeducación, establece que: "La Educación de grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta, además, los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura".

El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI, ubicado en la Vereda Bedo Piñales, del Municipio de Mutatá, ha venido prestando el servicio educativo, amparado en el Decreto 0966 del 9 de julio de 2004 "Por el cual, se distribuye en el Municipio de Mutatá, la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo, por Instituciones y Centros Educativos", en su Artículo 1°, asigna para el mencionado Centro tres (3) docentes de Básica Primaria

Los Docentes actuales del CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI, del Municipio de Mutatá, vienen adelantando las adecuaciones administrativas, pedagógicas, de recursos y de proyección a la comunidad, necesarias para la consolidación de la Etnoeducación, dentro del Modelo Educativo Especial, denominado Escuela Nueva. Por ello, solicitó visita de verificación del cumplimiento de requisitos para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI, del Municipio de Mutatá, la Directora del Núcleo Educativo de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica de ese municipio, emitió concepto favorable a la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del 2008 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI**, ubicado en la Vereda Bedo Piñales, del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), y Básica Ciclo Primaria, grados 1º a 5º, en concordancia con los principios y fines de la Etnoeducación y la Metodología Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La actual estructura administrativa del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI**, funcionará con tres (3) docentes, uno de ellos liderará los procesos institucionales.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI**, del Municipio de Mutatá, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA JAIQUERAZABI**, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional para la Etnoeducación.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al (la) docente que lidere los procesos institucionales.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura



Proyectó: Juan Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural Indígena Jaikerazabi-Mutatá
15-X-08-Rdo.539163-15-IX-08-Res.611

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 27 de Febrero/09 de 2008,
hago personalmente notificación del contenido de la Resolución
22540 del 3-XI-08

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o
Representante Legal de la Institución.


EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

Notificado - cédula